JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 04 de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Diana María Ruhle Ospina
Radicado	2020-00163-00
Asunto	Rechaza Demanda. (C.G.P.).
Auto Interl. N°	435

Mediante auto proferido el 25 de agosto de 2020 y notificado por estados del 26 de agosto de 2020, este Despacho inadmitió la presente demanda, por considerar que no cumplía con los requisitos exigidos en las normas procesales que la regulan. Las exigencias solicitadas no fueron subsanadas dentro del término legal concedido para ello, por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda. Se advierte que los términos para subsanar corrieron del 27 al 31 de agosto, y el 1 y 2 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, sin necesidad de más consideraciones.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente una vez se encuentre en firme el presente auto, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO. JUEZ

5.

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3106ec36b4f2808a5f3363afc5acaf5736cb47c2ecc182a4ca7523ed38d35c6f**Documento generado en 04/09/2020 07:30:40 a.m.